



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 175-2021

RECORRENTE: SECOFANSA (SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.)

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.OEP-COMP.034-2021 de 19 de noviembre de 2021 emitida por la Universidad de Panamá, por la cual declaró desierto el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN N°014-2022-Pleno/TACP de 25 de enero de 2022. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, concretamente en los artículos del 238 al 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2021, la Oficina Ejecutora de Programas de la Universidad de Panamá (UP o la entidad) realizó la convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855, para el *"Estudio, diseño, construcción, suministro e instalación de nuevo elevador semipanorámico para el Edificio C-1, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (Material y Mano de obra)"*, a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia fue establecido en doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro balboas (B/. 253,374.00).



3. La celebración del acto público se programó para el 11 de octubre de 2021, con la apertura de propuestas a las 10:01 a. m.
4. El 11 de octubre de 2021, la entidad publicó el Acta de Apertura de Propuestas en *PanamaCompra*, en la que dejó constancia de la participación de tres proponentes, a saber:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
37517-17-267740-78	Servicios y Construcciones Fan, S.A.	11-10-2021 09:38 a.m.	238,882.85
34359-49-255776-12	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A	11-10-2021 09:45 a.m.	228,800.00
63288-38-354633-22	CONSTRUCTORA MERCOSUR, S.A.	11-10-2021 09:58 a.m.	249,806.90

5. En dicha Acta de Apertura de Propuestas se plasmaron las observaciones a documentos presentados con las propuestas de SECOFANSA (Servicios y Construcciones Fan, S.A.) y de Representaciones y Servicios ARO, S.A., con el propósito de que estas procedieran con las respectivas subsanaciones.
6. Ambos proponentes enmendaron la documentación, tal como consta en el Informe de Subsanación de Documentos, calendado y publicado el 14 de octubre de 2021.
7. Posteriormente, los Comisionados designados por la UP emitieron su dictamen, a través del Informe de Comisión Verificadora, fechado 14 de octubre de 2021 y publicado en el sistema electrónico el 20 de octubre de 2021, en el que recomendaron adjudicar el acto público a la empresa Representaciones y Servicios ARO, S.A., toda vez que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y ofertó el precio más bajo.
8. Ante la recomendación de dicho Informe, SECOFANSA (Servicios y Construcciones Fan, S.A.) presentó observaciones, las cuales fueron acogidas por la UP. En consecuencia, la entidad profirió la Resolución No. OEP-COMP-031-2021 de 26 de octubre de 2021, por la cual anuló parcialmente el Informe de Comisión Verificadora y ordenó, a la misma Comisión, un nuevo análisis de las propuestas presentadas por los proponentes.
9. En acatamiento a la decisión de la entidad licitante, la Comisión elaboró un Nuevo Informe de Comisión Verificadora, calendado 1 de noviembre de 2021, mediante el cual recomendó declarar desierto el acto público, porque ninguna de las propuestas cumplía con los requisitos del pliego de cargos.
10. Luego, la UP expidió la Resolución No.OEP-COMP.034-2021 de 19 de noviembre de 2021, por la cual declaró desierto el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855, fundamentándose en el último Informe de Comisión.
11. El licenciado Raúl Rojer, actuando en calidad de apoderado especial de SECOFANSA (Servicios Y Construcciones Fan, S.A.), presentó Recurso de Impugnación (visible de foja 013 a foja 022 del expediente jurídico de este Tribunal) el 1 de diciembre de 2021, ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra de la Resolución No.OEP-COMP.034-2021 de 19 de noviembre de 2021.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°156-2021/TACP de 2 de diciembre de 2021 (Admisión), publicada en



PanamaCompra el 3 de diciembre del año en curso.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo basándose en lo siguiente:

1. La Comisión Evaluadora descalificó su propuesta por una errónea apreciación respecto de las capacidades del arquitecto que presentó, como parte del personal clave, y por un ejercicio aritmético que no varía el monto total de su oferta.
2. Considera que la Comisión desatendió el contenido de la Resolución N°191 de 11 de enero de 1984 de la Junta de Ingeniería y Arquitectura, a través de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de arquitecto estructural; así como también desconoce la aplicación y obligatoriedad de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura; toda vez que *"tanto la arquitectura como la arquitectura estructural pueden ser ocupadas para el acto público que nos ocupa, pues lo cierto es que el personal propuesto cumple integralmente con lo que exige el Pliego de Cargos"*.
3. En lo concerniente al Desglose de Precios, la recurrente manifiesta que su propuesta fue descartada *"con motivo de que existe una supuesta incongruencia con el formato utilizado, sin embargo, el formato proporcionado, específicamente para el numeral 3.5 se proporciona en base a 3 decimales, situación que el mismo Pliego de Cargos no permite"*.
4. En su explicación, detalla que, en el modelo suministrado por la entidad, el rubro identificado como Actividad 1.5 establece una cantidad de 0.945; y que:

«... el sistema "PanamaCompra", al momento de publicar la oferta no permite colocar más de dos decimales, por lo que, ante las incongruencias del Pliego de Cargos, tuvimos que realizar la aritmética del renglón en base al modelo proporcionado (0.945), pero colocando el valor redondeado (0.95). Así las cosas, vemos que el precio ofertado por nuestra empresa para la actividad 3.5 es correcta, veamos: ...

Por lo que $0.945 \times 1,125.45 = 1,063.55$.

Siendo un brevatio (sic) de lo explicado, que no debe entenderse que existe un error aritmético de nuestra propuesta, sino que nos hemos ceñido 100% al formulario de desglose de precios y así lo demuestra nuestra Propuesta.

...

Así mismo, incluso con las fallas y discrepancias que posee el Pliego de Cargos para el renglón 3.5 del desglose de precios, el precio de nuestra representada NO SE DISTORSIONA, pues ha sido efectuada en base a lo que expresamente exige el Pliego de Cargos».

5. En su escrito, el apoderado especial de la impugnante reiteró lo expresado en sus observaciones al primer Informe de Comisión, señalando que la marca de elevadores propuesta por la empresa Representaciones y Servicios ARO, S.A., no coincide con la Carta de Distribuidor Autorizado suministrada para este acto público.

La parte actora finalizó su escrito solicitando a este Tribunal que revoque la Resolución No.OEP-COMP.034-2021 de 19 de noviembre de 2021, por la cual declaró desierto el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855; y se designen nuevos Comisionados para la elaboración de un Nuevo Informe de Comisión Verificadora.



IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

El 9 de diciembre de 2021, la UP publicó en *PanamaCompra*, la Nota OEP-411-2021, de igual fecha, que contiene el Informe de Conducta suscrito por el Director de la Oficina Ejecutora de Programas de dicha casa de estudios, escrito que también reposa de foja 051 a 054 del expediente jurídico.

En su Informe de Conducta, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la declaratoria de desierto del acto público, destacando que se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones de la Ley 22 de 2006, por lo que solicitó a esta Colegiatura que confirme lo actuado.

V. PRUEBAS DE INFORME

Por medio de la Resolución N°028-2021/TACP de 22 de diciembre de 2021 (Prueba), publicada en el sistema electrónico en igual fecha, el Magistrado Sustanciador ordenó Prueba de Informe, en el sentido de solicitar al Ministerio de la Presidencia que, a través de un profesional idóneo, respondiera ciertas preguntas que se estiman esenciales para dilucidar el caso que nos ocupa.

Posteriormente, tal como consta en *PanamaCompra* y el expediente jurídico (fojas 087 a 089), el 30 de diciembre de 2021, mediante Nota N°MIPRE-2021-0049454, calendada 29 de diciembre de 2021, el Ministerio de la Presidencia remitió la prueba de informe requerida, elaborada por el ingeniero Alberto Ostía Pérez, Director de Innovación y Tecnología de dicha institución, quien contestó la mayoría de las preguntas formuladas.

De igual forma, mediante Resolución 003-2022/TACP de 19 enero de 2022 (Prueba), publicada en *PanamaCompra* en esa misma fecha, el Magistrado Sustanciador ordenó Prueba de Informe, en el sentido de solicitar al Banco General que respondiera algunas preguntas relacionadas con la certificación que emitiera dicha entidad bancaria, relativas a la solvencia financiera de la empresa SECOFANSA (Servicios y Construcciones FAN, S.A), y que eran indispensables para decidir el presente recurso de impugnación.

VI. MEDIDA PREVIA

Mediante la Resolución 001-2022-Pleno/TACP de 6 de enero de 2022 (Medida Previa), este Tribunal decidió anular Informe de Comisión Verificadora, fechado 1 de noviembre de 2021, emitido por la Comisión Verificadora designada dentro del acto público de selección de contratista por Licitación Pública N° N°2021-1-90-0-08-LP-061855; y ordenó la conformación de una nueva Comisión, por conducto de la Secretaría General del Tribunal, con el propósito de que esta procediera con la verificación de las propuestas, con apego a los criterios establecidos en el Pliego de Cargos y lo expuesto por esta instancia administrativa en la parte motiva de dicha resolución, publicada en *PanamaCompra* el 7 de enero de 2022.

VII. NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA

El 14 de enero de 2022 se publicó en *PanamaCompra* la Resolución 003-2022-Pleno/TACP de 13 de enero de 2022, a través de la cual el Tribunal designó a los profesionales idóneos que integran la nueva Comisión Verificadora del acto público de



selección de contratista por Licitación Pública N° N°2021-1-90-0-08-LP-061855,
quedando conformada así:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes profesionales idóneos, para conformar la nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855:

Nombre	N° de cédula	Profesión
Artemis de Martínez	8-271-873	Arquitecta
Andrés Ríos	6-712-1016	Arquitecto
Dorisell García	6-704-1891	Abogada

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Verificadora, designada mediante la presente resolución, que proceda a la verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855, con apego a los criterios establecidos en el pliego de cargos y lo expuesto por este Tribunal en la Resolución 001-2022-Pleno/TACP de 6 de enero de 2022 (Medida Previa), de conformidad con la metodología establecida en los artículos 58, 68 y 69 de la Ley 22 de 2006.

TERCERO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MARISCAL
Magistrado

MANUEL BECKFORD
Secretario General



La nueva Comisión se instaló el 14 de enero de 2022 y en igual fecha emitió su dictamen a través del Informe de Comisión Verificadora, en el cual evaluaron íntegramente las tres (3) propuestas presentadas dentro del acto público de marras, concluyendo lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo ordenado por la Resolución No 001-2022-Pleno/TACP de 06 de enero 2022 (Medida Previa), esta Comisión Verificadora determina que las propuestas presentadas no cumplen en su totalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos, por lo cual recomendamos declarar el presente acto público DESIERTO.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de 2022.

Firma:
Nombre: Dorisell García
Cédula: 6-704-1891

Firma:
Nombre: Artemis de Martínez
Cédula: 8-271-873

Firma:
Nombre: Andrés Ríos
Cédula: 6-712-1016

122 ENE-14 PM 11:00

TACP

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras



Cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que seguidamente se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa se desarrolla bajo la modalidad de Licitación Pública, regulado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que señala las reglas de verificación y evaluación de las propuestas frente a estos procedimientos. Veamos:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1. ...

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”. (El subrayado es del Tribunal).

Esta instancia administrativa tiene la obligación de examinar las diversas condiciones de índole jurídica, por lo que nos corresponde dilucidar los hechos que dieron origen a esta causa, en virtud del análisis de las piezas procesales que reposan en el registro electrónico del acto público.

2. Criterios de interpretación

a. Criterios constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.

2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”. (El subrayado es del Tribunal).

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.



b. Criterios legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

El debate de la presente encuesta jurídica se centra en determinar si, efectivamente, se justifica la declaratoria de desierto del acto público de marras, tal como resolvió la UP y se ha recomendado en los dos últimos Informes de Comisión Verificadora.

3. Posición argumentativo-jurídica del Tribunal

Interpretación de requisitos por parte de las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras

Este Tribunal estima válido recalcar que, además del examen técnico-científico, es indispensable que la verificación de las propuestas se realice alejada de formalidades o ritualismos, que se constituyen en escollos para lograr la finalidad de los procedimientos de selección de contratista.

Lo anterior significa que, más allá de un mero cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos, es deber de las Comisiones Verificadoras analizar íntegramente la documentación aportada por los proponentes.

Verbigracia, cuando una entidad requiere que los proponentes sustenten su experiencia y, para ello, da la opción de presentar uno u otro documento, no se puede aplicar una interpretación distinta y descalificar al que aportó los dos, menos aún, si lo expresado en ellos supera lo demandado en el pliego.

Lo mismo aplica en situaciones en las que se solicitan profesionales de cierto nivel académico y los oferentes proponen personal con mejor preparación.

Este Tribunal Colegiado reitera que la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, pero desde un panorama más amplio, siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio y no un fin.

En conclusión, la función de los señores Comisionados tiene que cumplir con las reglas procedimentales, sin caer en los típicos excesos restrictivos de la letra, los cuales resultan en un impedimento para la consecución de los objetivos de la Administración.

Así las cosas y, atendiendo a la recomendación de la Comisión Verificadora nombrada



por esta instancia administrativa, lo procedente es que, en atención al Principio de Motivación, examinemos las piezas procesales en contraste con el último Informe de la Comisión Verificadora y los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

4. Análisis pormenorizado de las propuestas, atendiendo a su valor económico.

4.1. La propuesta de Representaciones y Servicios ARO, S.A., por B/. 228,800.00

Este proponente ofertó el precio más bajo y, según se observa, aparentemente, presentó todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos; sin embargo, la Comisión Verificadora, en su Informe de 14 de enero de 2022, sostuvo que la empresa incumplió con el Punto 14 del apartado “Otros Requisitos”, el cual pasamos a estudiar seguidamente.

Supuesto incumplimiento del Punto 14 de “Otros Requisitos”

Sobre este requisito, la recurrente acotó que la marca de elevadores propuesta por Representaciones y Servicios ARO, S.A., no coincide con aquella indicada en la Carta de Distribuidor Autorizado que suministró para este acto público y que, por ello, incumple con este punto.

Por su parte, la Comisión sustentó el incumplimiento en los siguientes términos:

2	REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ARO, S.A.	Conforme a la documentación aportada dentro del acto público, el proponente no presentó el requisito establecido en el numeral 14 (Otros Requisitos), del pliego de cargos, toda vez que la carta del distribuidor hace referencia a la marca LIFT ELEVATORS IMCA S.L, no así a la marca KOYO, que fue la que se incluyó en la propuesta de esta empresa. Adicionalmente, hemos verificado el contenido del Informe emitido por la Dirección de Innovación y Tecnología del
No.	Proponente	OBSERVACIONES
		Ministerio de la Presidencia, cuyo resultado no consideramos concluyente para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Revisemos lo que dicta el referido requisito:

14	CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Ó DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS EQUIPOS Y BIENES QUE SE SUMINISTRAN Y DEBEN SER INSTALADOS. •El proponente si es el distribuidor <u>del equipo ofertado</u> , deberá presentar carta de distribuidor autorizado o de representación del fabricante en la República de Panamá o del representante regional vigente, entendiéndose que la misma haya sido emitida máximo con 2 años de anterioridad a la fecha del presente acto. Deberá aportarse de forma digital y conforme al formulario No.14 del Capítulo IV. •El proponente de no ser el distribuidor <u>del equipo ofertado</u> , deberá presentar carta emitida por el distribuidor autorizado o de representación del fabricante del equipo en la República de Panamá o del representante regional vigente, en la cual declare que de ser adjudicado al proponente el presente acto publico, este ultimo “el proponente” contara con todo el respaldo por el distribuidor autorizado o de representación del fabricante garantizando el suministro y los servicios postventa del equipo ofertado bajo su marca. Deberá aportarse de forma digital (sic). Debidamente notariada y que la fecha a pie del sello y firma del Notario Público sea igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. (El subrayado es del Tribunal).
----	---

Según se aprecia en el archivo intitulado **21-Marca modelo.pdf**, esta es la información de la marca de elevadores ofertada:



“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO ELEVADOR SEMIPANORAMICO PARA EL EDIFICIO C-1, FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD” (Material y Mano de obra)

LISTA DE LOS EQUIPOS Y BIENES A SUMINISTRAR

Producto	Especificación	Marca	Casa Productora	País
ELEVADOR	Elevador Electrico Modelo: SCM Cabina en formica o melanina. Bajo techo en acero inoxidable y suelo sintetico. Botonera cabina modular, botonera en braile Intercomunicador bidireccional Puerta de cabina en acero inoxidable Puerta en piso en acero inoxidable Display de cabina de LCD y espejo Maquina gearlees reducida Limitador de velocidad bajo cabina por correa Ventilador en cabina Fotocelda barrera en 2D Cumple con la normativa Europa CE.	Koyo Elevator	KOYO	CHINA

Es de suyo concluir a este respecto que, la marca del equipo ofertado por la empresa Representaciones y Servicios ARO, S.A, fue Koyo Elevador.

Por otro lado, el archivo denominado **26 - Carta Distribuidor autorizado.pdf** muestra, entre otros, la siguiente documentación.



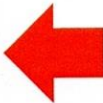
Panama, 8 de octubre de 2021

Doctor
Eduardo Flores
Rector
Universidad de Panama
Panama, Rep. De Panama

Ref: Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-061855
“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO ELEVADOR SEMIPANORAMICO PARA EL EDIFICIO C-1, FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD”

Estimados señores:

Yo, Luis Felipe Lee W, con cedula de identidad personal No. 8-442-442 y en representación de la empresa Elevadores Panamericanos, S.A.(IMCALIFT) sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Folio real electrónico No. 155634097 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, declaro que de ser adjudicado al proponente Representaciones y Servicios ARO, S.A. el presente acto público, este último contará con todo el respaldo por nuestra parte, como representante exclusivo del fabricante en Panama, garantizando el suministro y los servicios postventa del equipo ofertado bajo nuestra marca.



Sin más por el momento me despido,
Atentamente


Luis Felipe Lee W.
Gerente de País
Elevadores Panamericanos, S.A. (IMCALIFT)

Torre de las Américas, Torre A, piso 12, Punta Pacifica - Ciudad de Panamá
Teléfono: 835-5807 | 6714-8627 | www.elevadorespanamericanos.com

En esta carta, la empresa Elevadores Panamericanos, S.A., (IMCALIFT) garantiza el suministro y servicios postventa del equipo ofertado, en calidad de representante exclusivo del fabricante, en caso de que Representaciones y Servicios ARO, S.A., sea beneficiada con la adjudicación del acto público de marras. Sin embargo, la nota en referencia no especifica quién es el fabricante ni cuál es la marca del equipo.



LIFT ELEVATORS IMCA SL
NIF B71052500



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PANAMA

Fecha: 18 de Marzo de 2021.

Certifica:

Que la empresa ELEVADORES PANAMERICANOS SA con R.U.C. 155634097-2-2016, es distribuidor exclusivo, para todos los productos de ascensores y montacargas que nuestra empresa comercializa.

Que por ello, ELEVADORES PANAMERICANOS SA puede comercializar dichos productos en la República de Panamá.

Que cuenta con todo el apoyo técnico, comercial, de instalación y postventa de LIFT ELEVATORS IMCA S.L. para la implantación de todos nuestros productos.

Que el personal y contratas de instalación, que ELEVADORES PANAMERICANOS SA utiliza, ha recibido la formación técnica y comercial necesaria para la implantación de nuestros productos.

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Oscar Esparza-Murugarré
LIFT ELEVATORS IMCA S.L.
Director de Exportación de Lift Elevators Imca sl.

Esta certificación, debidamente apostillada, fue emitida por la empresa española Lift Elevators Imca sl., que, según se desprende de la Prueba de Informe requerida al Ministerio de la Presidencia, es propietaria de la página web <https://imcaelevacion.es/>. En dicho sitio web, la empresa manifiesta que se dedica al "diseño, fabricación, instalación y mantenimiento de una amplia gama de elevadores", es decir, elabora sus propia maquinaria y accesorios mecánicos.

En la precitada página, al entrar en la sección de Sistemas de Elevación y luego a la categoría Ascensores - Elevadores (<https://imcaelevacion.es/ascensores-elevadores/>) se aprecia que **todos los equipos son de la marca IMCALIFT**, subdivididos en: Ascensor Unifamiliar (modelos: Celsus Eléctrico Unifamiliar y Celsus Hidráulico Unifamiliar); y Ascensor Residencial (modelos: Celsus Easy, Celsus Eco, Celsus Electro CCM y Celsus Hidra). No se visualizan imágenes o listados de otra marca de elevadores.

De igual forma, atendiendo al resultado de la Prueba de Informe, solo se halla conexión entre Lift Elevators Imca sl y Elevadores Panamericanos, S.A. (IMCALIFT); no así entre tales empresas y la marca china KOYO.

Lo anterior sugiere que la misiva de Elevadores Panamericanos, S.A., (IMCALIFT) y la Certificación de Distribuidor Autorizado otorgada por Lift Elevators Imca sl., no guardaría relación con el elevador marca KOYO, ofertado por Representaciones y Servicios ARO, S.A. Esto es relevante para establecer el cumplimiento del referido requisito 14 (carta de distribuidor autorizado o del distribuidor autorizado de los equipos y bienes que se suministran y deben ser instalados), ya que, la carta de distribución debe estar relacionada, según el pliego de cargo, con la marca del equipo ofertado.

A este respecto sería sensato tener presente que los proponentes son responsables de tomar las medidas pertinentes para que la documentación aportada sea cónsona con el



servicio o producto ofrecido; esto ya que, la Administración no puede arriesgarse a contratar a una empresa que propone un equipo, de una marca específica, mientras las referencias e informes técnicos sugieren que el suministro correspondería a una marca distinta.

Ante tales inconsistencias, este Tribunal concuerda con la valoración realizada por la Comisión, toda vez que, a la calificar el contenido de los documentos relacionados con el distribuidor autorizado del equipo, se observan inconsistencias con respecto a la marca ofertada, opinión que también encuentra respaldo con el resultado de la Prueba de Informe.

Frente a este escenario, el Tribunal es del criterio de que el proponente Representaciones y Servicios ARO, S.A. no satisface a cabalidad con esta exigencia del Pliego de Cargos; por lo tanto, lo prudente es examinar la siguiente propuesta de menor precio.

4.2. La propuesta de SECOFANSA (Servicios y Construcciones FAN, S.A.), por B/. 238,882.85

Esta fue la segunda oferta de mejor precio y el sistema electrónico refleja que el proponente presentó toda la documentación requerida en el acto público.

4.2.1. Cargos en contra de la Comisión Verificadora designada por la UP (la comisión original).

4.2.1.1. Errónea interpretación del Punto 2 del apartado “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos

En su escrito, la impugnante expresó que su propuesta se ciñó a la instrucción de la entidad sobre la no incorporación de cifras con más de dos decimales en el Desglose de Precios, por lo que decidió redondear la cantidad establecida en el formato provisto por la UP (0.945) a 0.95. Añadió que, al hacer la multiplicación de 0.945 x 1,125.45, su resultado es 1,063.55, por lo que no se distorsiona el precio ofertado.

Los otrora Comisionados determinaron que la empresa incumple con este requisito porque el Desglose de Precios, puntualmente la información del numeral 3.5, no concuerda con el formato suministrado por la entidad, lo que, a juicio de la Comisión, incidió en el resultado de la multiplicación y, por ende, en el monto de la propuesta. Seguidamente, revisemos lo plasmado en el Informe:

El desglose de precio en su numeral 3.5. no coincide con el desglose
de precio en blanco publicado por la entidad licitante. Adicional que al momento de realizar la sumatoria global pudimos percatarnos que el monto de su oferta es incongruente con la de la propuesta, ya que, la multiplicación del rubro 3.5. es errada.



El Punto 2 de “Otros Requisitos” es del siguiente tenor:

2	Desglose de precios El proponente deberá presentar el desglose de precios unitarios y totales. (De acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en el Capítulo III del presente Pliego de Cargos) Tomar en cuenta que en atención al Artículo 59 de la Ley 24 de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá, esta entidad licitante está libre del pago de impuestos, por tanto, no deberá incluirse el ITBMS en la propuesta, conforme al formulario No. 2 del Capítulo IV.
---	--

En la sección de Otros Criterios se halla la siguiente indicación:

Otro criterio	Las propuestas presentadas no deben exceder de dos (2) decimales, ya que el Sistema Electrónico “PanamaCompra” no acepta más de esa cantidad.
---------------	---

De esta instrucción se concluye que las cifras que el proponente ingresa en el sistema PanamaCompra no pueden tener más de dos decimales.

El formulario denominado “Desglose en blanco”, proporcionado por la entidad establece:

ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVO ELEVADOR SEMIPANORAMICO PARA EL EDIFICIO C-1, FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD (Material Y Mano de obra)
DESGLOSE DE PRECIOS

No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
3.5	Construir bancas alrededor del foso del elevador acabado a llana de metal de 12.60 x 0.65 x 0.075. Aplicar pintura Tipo 3 en 1.	0.945	M³		
3.6	Sistema eléctrico para elevador, luminaria y bomba de agua de emergencia de achique fracciopnaria para el foso.	1	GLOBAL		

Cotejemos lo anterior con lo aportado por la recurrente, según consta en el archivo denominado **14. Desglose de precios.pdf**:



UNIVERSIDAD DE PANAMA					
DIRECCION DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA					
CENTRO DE PLANOS E INSPECCIONES					
Estudio, Diseño, Construcción, suministro e instalación de nuevo elevador semipanoramico para el edificio C-1, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (Material y Mano de Obra).					
Panamá, 11 octubre de 2021					
Señor					
Rector Eduardo Flores Castro					
En referencia al Acto Publico N° 2021-1-90-0-08-LP-061855 para Estudio, diseño, const, sum e inst de un nuevo elevador semipanoramico para el edificio C-1, Fac . de Adm de Empresas y Contabilidad se Desglosa El precio de la siguiente Manera :					
N°	Actividad	Cant.	Unid.	C. Unitario	C. Total
1	PRELIMINAR				
...	el foso del elevador, considerar corte de piso y reemplazar perimetro				
3.5	Construir bancas alrededor del foso del elevador acabado a llana de metal de 12.60x0.65x0.075. Aplicar pintura tipo 3 en 1	0.95	M3	1,125.45	1,063.55
3.6	Sistema Electrico para elevador, luminaria y bomba de agua de emergencia de achique fraccionaria para el foso	1.00	Glob.	6,105.15	6,105.15
...					



Pag 2/2

N°	Actividad	Cant.	Unid.	C. Unitario	C. Total
3.9	Señalización de emergencia, letreros fotolumincentes, para salidas de emergencia y extintores, cumpliendo con las normas de la Oficina de Seguridad.	1.00	Glob.	645.15	645.15
3.10	Extintores tipo ABC 20 libras, cumpliendo normas de la oficina de Seg. Se instalaran en las paredes mas cercanas a la puerta del elevador	4	C/U	141.75	567.00
4	<u>Limpieza General</u>				
4.1	Limpieza general del área de trabajo	1.00	Glob.	3,075.25	3,075.25

Total 238,882.85

En fe de los anterior, se firma este documento en la ciudad de Panama el 11 de Octubre de 2021

SECOFANSA " Servicios y Construcciones FAN, S.A."
NOMBRE DE LA COMPAÑIA

FIRMA AUTORIZADA
Félix A. Nuñez H.
Representante Legal
Cédula : 9-103-1142

En el renglón 3.5, al multiplicar las cifras de las columnas identificadas como "Cantidad" y "Costo Unitario", tenemos un resultado distinto al que aparece en la columna de "Costo Total". Veamos:

0.95 x 1,125.45 = 1,069.1775

Recordemos que la cantidad requerida por la UP es 0.945, empero la recurrente explicó que, acatando la instrucción de la entidad, decidió redondear dicho número a 0.95; porque entendió que esta regla aplica para todos los documentos que debe presentar.

Ahora bien, si el número colocado en la columna de "Costo Total" del referido renglón hubiera sido 1,069.17 o 1,609.18, la empresa sí habría incurrido en un error que habría distorsionado su precio propuesto, pues el cálculo corresponde a una cantidad superior a la solicitada en el Pliego de Cargos. Sin embargo, este no fue el caso porque al hacer el ejercicio aritmético con 0.945, obtenemos lo siguiente:

0.945 x 1,125.45 = 1,063.55025

Dejando ese resultado con solo dos decimales, tenemos 1,063.55, que es el monto plasmado por la parte actora en el documento en cuestión. Igualmente, al sumar todas las cantidades expresadas en cada renglón, en la columna "Costo Total", el monto final es B/. 238,882.85, tal cual se refleja en el Desglose de Precios aportado.

De lo antes expuesto se colige que la operación matemática realizada por SECOFANSA sí se ajusta al requerimiento de la entidad.

Ahora veamos cuál es el precio ofertado por el proponente, atendiendo al contenido de su Formulario de Propuesta, visible en el sistema electrónico, en el archivo titulado **13. formulario de propuesta.pdf**:



FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá, 11 octubre de 2021

Señor
Doctor Eduardo Flores Castro
Rector de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Presentamos propuesta para el acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-061855, para "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO ELEVADOR SEMIPANORAMICO PARA EL EDIFICIO C-1, FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD" (Material y Mano de obra), que corresponde a la Licitación Pública N° 2021-1-90-0-08-LP-061855

a) Nombre de la Persona Jurídica: **SECOFANSA "SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A."**

b) Representante en el Acto Público: **FELIX A. NUÑEZ H.**

c) R.U.C. y D.V. **37517-0017-267740 DV.78**

d) Dirección o domicilio: **San Miguelito, Panamá República de Panamá**

e) Correo Electrónico: **secofansa@cableonda.net**

f) Teléfonos: **6675-6689, 230-6472**

g) Nuestra oferta es por un monto de : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 85/100 (B/. 238,882.85), no incluye itbms

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

Toda vez que la oferta declarada por la impugnante en el Formulario de Propuesta es de B/. 238,882.85, cifra idéntica al total del Desglose de Precios, queda evidenciado que no existe incongruencia entre ambos documentos, por lo que el monto de la propuesta no ha variado.

En este contexto, a juicio del Tribunal, la Comisión Verificadora original erró en su evaluación formalista; hecho que le impidió advertir que el ejercicio aritmético es acorde a lo solicitado por la UP y que, por lo tanto, sí cumple con este requisito.

4.2.1.2. Errónea interpretación del Punto 7 del apartado "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos

En lo atinente al Punto 7, calificado como incumplimiento, por parte de la Comisión Verificadora original, SECOFANSA manifestó que el profesional en arquitectura estructural está facultado para llevar a cabo el objeto contractual del presente acto público; e invocó la Resolución N°191 de 11 de enero de 1984 de la Junta de Ingeniería y Arquitectura, y la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, como fundamento legal de su postura.

La Comisión Verificadora designada por la UP dictaminó que SECOFANSA no cumplió con este requisito ya que, el Pliego de Cargos solicita un arquitecto y dicha empresa propuso a un arquitecto estructural. Leamos la observación:

El proponente aportó a un arquitecto estructural, cuando en el pliego de cargos solicita un arquitecto, incumpliendo con lo que señala el pliego.

Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, contrataciones públicas.

"Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.



El Punto 7 de “Otros Requisitos” establece:

7 PERSONAL CLAVE.

El proponente deberá presentar el siguiente personal clave.

•Personal clave (a): EL proponente deberá presentar un ingeniero civil, idóneo en la República de Panamá, con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con un mínimo de 10 años de experiencia, aportar copia simple o copia digital de su diploma, copia simple o copia digital de su idoneidad vigente que lo acredita como ingeniero civil.

•Personal clave (b): EL proponente deberá presentar un arquitecto, idóneo en la República de Panamá, con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con un mínimo de 10 años de experiencia, aportar copia simple o copia digital de su diploma, copia simple o copia digital de su idoneidad vigente que lo acredita como arquitecto.

•Personal clave (c): EL proponente deberá presentar un ingeniero electromecánico, idóneo en la República de Panamá, con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con un mínimo de 10 años de experiencia, aportar copia simple o copia digital de su diploma, copia simple o copia digital de su idoneidad vigente que lo acredita como ingeniero electromecánico.

•Personal clave (d) EL proponente deberá presentar un técnico electricista idóneo en la República de Panamá, con idoneidad vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con un mínimo de 10 años de experiencia, aportar copia simple o copia digital de su diploma, copia simple o copia digital de su idoneidad vigente que lo acredita como técnico electricista.

La experiencia y preparación académica del personal clave se deberá presentar utilizando el Formulario No.13 que está en el Capítulo IV del presente pliego de cargos. Se debe adjuntar al copia simple de los diplomas de estudios universitarios, idoneidades y certificaciones requeridas.

En el archivo identificado como **19. B. Hoja de vida de Arquitecta Estructural.pdf**: encontramos, entre otros, lo siguiente:



En adición a los conocimientos y capacidades que posee todo arquitecto, el versado en arquitectura estructural también se ocupa de diseñar y calcular la estructura de todo tipo de edificaciones.

Tal como apunta la parte actora, con fundamento en la Ley 15 de 1959 y la Ley 53 de 1963, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura emitió la Resolución N°191 de 11 de enero de 1984, que reglamenta la profesión de Arquitecto Estructural como una de las especializaciones de la Ingeniería y la Arquitectura, la cual establece lo siguiente:

“B. ARQUITECTO ESTRUCTURAL: Es el profesional con amplia idoneidad, técnica, social y artística capaz de diseñar, coordinar y realizar las soluciones más adecuadas para la vivienda del hombre, sus lugares de recreo o centros de enseñanza, de trabajo y de servicios sociales, atendiendo siempre el bienestar colectivo, a la estabilidad y seguridad de las construcciones, al respeto a la personalidad y al logro de las concepciones de utilidad funcional.

C. El Arquitecto Estructural; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos arquitectónicos y especificaciones para la construcción de toda clase de edificios.



2. Planear, proyectar, organizar, dirigir, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar las obras siguientes:

- a) Edificios de toda clase.
- b) Monumentos, parques, plazas y jardines.
- c) Decoración interior y exterior de toda clase de edificios.

3. Diseñar y calcular la estructura de edificios de toda clase.

4. Proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos de la planificación urbana.

5. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Arquitecto Estructural.

6. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Arquitecto Estructural, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.

7. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Arquitecto Estructural.

D. El Arquitecto Estructural deberá contar con la cooperación de los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija”.

(Subraya el Tribunal).

Así pues, la arquitectura estructural es una especialidad que le permite al profesional aplicar su conocimiento y experticia en proyectos de construcción de toda índole.

En este orden de ideas, el Tribunal no comparte la opinión de los Comisionados, por haberse apegado a la parte formal y pasar por alto el aspecto técnico.

Las carreras técnicas generalmente tienen una duración de entre dos y tres años; están fundamentadas en el aprendizaje de competencias específicas y orientadas a la práctica, la instrucción en la realización de algo concreto. Por su parte, las carreras profesionales abarcan una visión más amplia de las disciplinas, combinando la teoría e investigación con la aplicación de estas, las experiencias en campo, por lo cual su duración es de cuatro o más años.

Académicamente, los títulos de licenciaturas (en cualquier área del saber), atendiendo a lo expresado en las líneas que anteceden, tienen una valoración superior a los técnicos. Esto en virtud de la aplicación que comúnmente se hace en todos los ámbitos y sin ánimo de demeritar a unos u otros, pues esta Colegiatura considera que los dos tipos de carrera son igual de importantes y ninguna es mejor que la otra.

Atendiendo a las consideraciones antes desarrolladas, este Tribunal difiere de la postura de los Comisionados, en el sentido de que la valoración de las propuestas no puede limitarse a cotejar la documentación con una lista de requisitos y marcar si cumple o no. La labor de evaluación también incluye el análisis técnico de la información y documentos que suministran los proponentes, a fin de que esta sea acorde con el objeto del acto público.

Lo anterior en el sentido de que la razón del indicado requisito es la acreditación de la idoneidad o conocimientos técnicos específicos del “personal clave” de la empresa proponente, por tanto, si una propuesta se refiere a un profesional con más crédito académico, por ejemplo, de un ingeniero electricista, respecto de un técnico electricista, ello no debe ser una limitación u obstáculo para la admisión del cumplimiento del indicado Punto 7 de “Otros Requisitos”.



Entonces, el criterio para seleccionar la mejor propuesta para la Administración está referido a la aceptación de referencias, certificaciones o idoneidades que acrediten fehacientemente los conocimientos profesionales y de la experticia técnica del personal que participaría en la obra, por lo que, no hace sentido descalificar la oferta que demuestra mayor garantía de idoneidad, respecto de la establecida en el pliego de cargos.

Es así que el Tribunal considera que la profesional en arquitectura estructural, propuesta por SECOFANSA, cumple y supera la exigencia del requisito en cuestión.

En síntesis, a juicio de este Tribunal, tal como se plasmó en la Resolución 001-2022-Pleno/TACP de 6 de enero de 2022, la Comisión original restringió su propio rol al hacer una evaluación formalista de las propuestas, perdiendo así el norte de la finalidad del proceso de selección de contratista.

4.2.2. Supuesto incumplimiento determinado por la Segunda Comisión Verificadora designada por el Tribunal (la Segunda Comisión).

La Comisión Verificadora designada por el Tribunal señaló el incumplimiento del Punto 6 de “Otros Requisitos”, el cual no había sido controvertido anteriormente. Veamos lo manifestado por la Comisión:

No.	Proponente	OBSERVACIONES
1	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.	La propuesta no cumple con el requerimiento realizado en el numeral 6 (Otros Requisitos), del pliego de cargos, toda vez que las cartas de referencia presentadas no acreditan que cuenta con activos líquidos o líneas de crédito por un mínimo de 6 cifras bajas.

Ahora, revisemos lo que exige el requisito en cuestión:

6	CARTAS DE REFERENCIAS BANCARIAS El proponente deberá presentar una (1) o dos (2) cartas de referencia bancaria que por sí sola o sumadas, indique que el proponente cuenta con activos líquidos o líneas de crédito por un mínimo de seis (6) cifras bajas. Las cartas deberán ser emitida por entidades bancarias reconocidas en la República de Panamá por la superintendencia de Bancos o cartas emitidas por entidades bancarias del extranjero las cuales sean reconocidas por la entidad homologa a la superintendencia de bancos en su país de origen o cualquier otra que ejerza esta potestad. Las cartas deberán ser firmadas en original por un representante autorizado del banco para estos trámites y la misma, debe ser expedida dentro de los tres (3) últimos meses previos a la presentación de la propuesta. Las cartas deberán tener fecha de expedición, teléfono y correo de la persona que firma la misma. En caso de consorcios o asociación accidental, el requisito se da por cumplido si por lo menos (1) uno de los miembros aporta las cartas requeridas. Formulario N° 3
---	---

Por su parte, dentro de la propuesta de SECOFANSA se encuentra el archivo titulado **18. Cartas de referencias bancarias.pdf**, en el cual se aprecian las siguientes notas:



Banco General

Panamá, 08 octubre 2021

Señor
Doctor Eduardo Flores Castro
Rector de la Universidad de Panamá
E. S. D

Ref.: Acto Público No. 2021-1-90-0-08-LP-061855, para "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVO ELEVADOR SEMIPANORAMICO PARA EL EDIFICIO C-1, FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD" (Material y Mano de obra)

Señor Eduardo Flores Castro

Por este medio tenemos a bien informarles que la empresa **SECOFANSA (SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.)** con No. de RUC: 37517 17-267740 DV 78 forma parte del **GRUPO SECOFANSA** el cual es uno de nuestros apreciados clientes y mantiene una excelente relación con nuestra institución desde el mes de Agosto de 1996.

Actualmente, **GRUPO SECOFANSA** mantiene en nuestra institución:

- Dos (2) cuenta(s) corriente(s), con saldo promedio de cuatro (4) cifras bajas.
- Un(a) (1) cuenta(s) de ahorro(s), con saldo promedio de cuatro (4) cifras bajas.
- Un(a) (1) depósito(s) a plazo fijo, con saldo capital de cinco (5) cifras medias.
- Dos (2) préstamo(s) con límite total otorgado de seis (6) cifras bajas.

La empresa **SECOFANSA (SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.)** ha reportado buen manejo de la cuenta con nuestra institución hasta la fecha. Cualquier información adicional será suministrada previa autorización del cliente.

Cualquier información adicional será suministrada previa autorización del cliente.

Atentamente
BANCO GENERAL, S.A.

Yarisbel Serracin
Yarisbel Serracin
Subgerente Banca Comercial
yserracin@bgeneral.com
303-7000 ext: 17114

El contenido de esta nota es estrictamente confidencial. Banco General, S.A. expide esta certificación a solicitud de la parte interesada y no aplica responsabilidad alguna ni para Banco General, S.A., subsidiarias, ni sus empleados. Para confirmar el contenido de esta carta comuníquese al (507) 800-5000 o 300-5000 Centro de Atención al Cliente de Banco General, y suministre el número de referencia ubicado al final de este documento.

Apartado 0816-00843 Panamá, Rep. de Panamá • Teléfono 800-5000 • www.bgeneral.com



Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

CARTA DE CERTIFICACIÓN / REFERENCIA BANCARIA

2021(31-01)025

Ocú, 07 de octubre de 2021.

Señores
UNIVERSIDAD DE PANAMA
Doctor Eduardo Flores Castro
E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio certificamos que **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN S.A. (SECOFANSA)**, es cliente de Banco Nacional de Panamá, desde 30 de abril de 2002.

A la fecha mantiene cuenta corriente con cuatro (4) cifras bajas, reportando buen manejo de la cuenta con nuestra institución.

Rosaura P. de Díaz
Rosaura P. de Díaz
Gerente de Sucursal - Ocú 31.
rpinzon@banconal.com.pa
974-1757 (o) 974-1624



Pues bien, tenemos que el requisito exige los proponentes comprueben, mediante una o dos cartas de referencia bancaria, que poseen activos líquidos o líneas de crédito por un mínimo de seis cifras bajas.

En el caso de la recurrente, vemos que las misivas que anteceden corroboran que esta tiene cinco (5) cuentas bancarias de aproximadamente cinco (5) cifras medias, que forman parte de sus activos líquidos. Adicionalmente, una de las entidades bancarias certificó que SECOFANSA cuenta con dos (2) préstamos con límite total de seis (6) cifras bajas.

Sobre los conceptos de línea de crédito y préstamo, Soriano y Amat (2010) señalan:

“La línea de crédito, o póliza de crédito, es un contrato con una entidad financiera por el que ésta pone a disposición de la empresa una determinada cantidad de dinero durante un periodo de tiempo y a un coste (comisiones e intereses) establecidos en dicho contrato.

...

Una vez transcurrido el plazo por el que se concede la línea de crédito la empresa debe devolver el importe utilizado y cancelar la línea de crédito. Los plazos por los que se concede una línea de crédito no suelen superar los doce meses, pero a la práctica las empresas una vez transcurrido este periodo renuevan la línea de crédito. De esta manera se convierte en un préstamo pero a un coste normalmente superior aunque con la ventaja de que los intereses sólo se calculan por la parte utilizada.

...

Los préstamos bancarios son operaciones por las que la empresa recibe un importe (principal del préstamo) a cambio de unos pagos (normalmente mensuales) y con un coste establecido en el momento de firmar el contrato (comisiones e intereses). El tipo de interés que se aplica suele ser variable pero también es posible pactar un interés fijo. Normalmente, este tipo de operaciones llevan asociadas unas garantías (aval, hipoteca...) para que el banco esté cubierto en caso de impago...

Los préstamos bancarios pueden ser a corto o largo plazo en función del plazo en el que se debe devolver la deuda. Normalmente la inversión en activo no corriente se financia con préstamos a largo plazo y la inversión en activo corriente con préstamos a corto plazo. Lo óptimo es que la propia inversión origine los flujos de caja necesarios para devolver el préstamo.

Las principales diferencias entre la póliza de crédito y el préstamo bancario es que los intereses en este segundo caso se calculan sobre el total del importe concedido mientras que en la póliza de crédito sólo se aplican a la cantidad dispuesta. La póliza de crédito suele ser para un plazo de 12 meses aunque luego puede renovarse. Los préstamos pueden ser a corto y largo plazo y la devolución de los mismos suele hacerse a través de cuotas en lugar de devolver la cantidad final del contrato como sucede con la póliza de crédito¹.

...”. (Subraya el Tribunal).

De lo anterior se desprende que una línea de crédito es un tipo de préstamo, a corto plazo, el cual está sujeto a prórroga, y, a diferencia de los préstamos bancarios tradicionales, permite que las empresas cuenten con liquidez para desarrollar sus

¹ Soriano, Ma. Jesús y Amat, Oriol (Coordinación). 2010. Introducción a la Contabilidad y las Finanzas. Profit Editorial, Barcelona. Págs. 191 y 192.



actividades. Esto último es lo que requiere la UP, constancia de que la empresa favorecida con la adjudicación del acto público posea activos líquidos para ejecutar el proyecto.

Según se ha dicho, el Tribunal con la intención de ser lo más justo posible, quiso de aclarar lo relacionado con la certificación del Banco General, la que, al haber sido presentada por la empresa SECOFANSA, obviamente debió abonar a favor de su solvencia financiera, sin embargo, dicho banco, a través de la Nota 2022(590-01)01087 de 20 de enero de 2022, visible en el sistema electrónico, firmada por la licenciada Angélica Pimentel, Oficial de Gestión Documental y Servicios, respondió a todas nuestras preguntas de la siguiente manera:

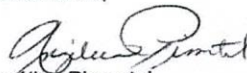
Licenciado Beckford:

En atención a su oficio No. 005-2022-TACP, recibido en nuestras oficinas el 20 de enero del presente, le informamos lo siguiente:

1. La empresa **SECOFANSA (SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES FAN, S.A.)**, con RUC 37517 17-267740 DV 78, no mantiene línea de crédito en nuestra entidad bancaria.
2. La persona jurídica antes descrita mantiene dos préstamos bancarios decrecientes.
3. SECOFANSA, no mantiene dos líneas de crédito.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,


Angélica Pimentel
Oficial
Gestión Documental y Servicios

Así pues, la verdad material deducida de lo certificado por el Banco General, es que la recurrente no mantiene línea de crédito con dicho ente bancario. Concretamente estas fueron las palabras del banco: *"La empresa SECOFANSA (Servicios y Construcciones FAN, S.A.), con RUC 37517 17-267740 DV 78, no mantiene línea de crédito en nuestra entidad bancaria"*. Además, indicó que *"La persona jurídica mantiene dos préstamos bancarios decrecientes"*.

Por tanto, al cotejar los documentos con la explicación transcrita en líneas anteriores, el Tribunal considera que el contenido de las dos cartas aportadas por la recurrente permite concluir que, dichas referencias no satisfacen el requisito.

Así las cosas, el Tribunal comparte la opinión de los Comisionados, en el sentido de que el pliego solicita la presentación de cartas de referencia bancaria que sustenten una de dos: que la empresa posee activos líquidos por un mínimo de seis cifras bajas o, en su defecto, que mantiene líneas de crédito por un mínimo de seis cifras bajas. Al sumar las cuentas de ahorro, corriente y plazo fijo enunciadas en las dos cartas aportadas por la parte actora, vemos que no llegan a las seis cifras bajas. Y, según certificó Banco General, la recurrente tampoco cumple con la opción de la línea de crédito.

Ante el incumplimiento de SECOFANSA (Servicios y Construcciones FAN, S.A.), pasamos a la evaluación de la propuesta de mayor valor.

4.3. La propuesta de Constructora MERCOSUR, S.A., por B/.249,806.90



Observa esta Colegiatura que la propuesta presentada por esta empresa se encuentra incompleta, toda vez que, tal como apuntó la Comisión Verificadora en su Informe de 14 de enero de 2022, esta omitió la documentación exigida en los Puntos 12, 13 y 14 del apartado "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos; por lo tanto, no cumple con todos los requisitos del pliego.

5. Conclusión General

Luego del análisis integral de las actuaciones surtidas dentro del acto público de marras, incluyendo el dictamen de la Comisión Verificadora nombrada por este Tribunal; y después de evaluar todas las propuestas presentadas dentro del acto público en estudio, queda claro que ninguna de las empresas participantes cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Ahora bien, de las lucidas y enjundiosas alegaciones de la recurrente se deduce que en efecto, las consideraciones de la Comisión Original, han sido fundadas en criterios excesivamente rigurosos que en nada aportan la eficacia del sistema de compras de la Universidad de Panamá, más, al contrario, han ocasionado dilaciones y gastos adicionales a los participantes del acto público de marras.

Con todo y lo antedicho, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, en el sentido de declarar desierto el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El subrayado es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

Art. 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

En lo que respecta a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

Art. 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No.OEP-COMP.034-2021 de 19 de noviembre de 2021, por la cual la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ declaró desierto el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-1-90-0-08-LP-061855, para el *“Estudio, diseño, construcción, suministro e instalación de nuevo elevador semipanorámico para el Edificio C-1, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad (Material y Mano de obra)”*, con precio de referencia establecido en doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro balboas (B/. 253,374.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FI-108877, de 30 noviembre de 2021, expedida por Seguros Suramericana, S.A., con un límite máximo de responsabilidad por la suma de treinta y ocho mil seis balboas con diez centésimos (B/.38,006.10) según Diligencia de Consignación N°159-2021 de 1 de diciembre de 2021, visible a folio 023 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°175-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Resolución 191 de 11 de enero de 1984 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL

Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

